



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE
DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONCEJO MUNICIPAL

**EN USO DE SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS
313, 338 Y 363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 59 DE
LA LEY 788 DE 2002, EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136
DE 1994, EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y
EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY 1607 DE 2012,**

CONSIDERANDO

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 Ordinal 4º de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el Artículo 338 ibídem.

Que el Artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE
DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que la Constitución Política de Colombia protegió las rentas municipales, en su Artículo 362 al cual señalo: “los bienes y rentas tributarias o no tributarias provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales son de propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos Departamentales y Municipales gozan de la protección Constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior”

Que el Artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: “el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”

Que en desarrollo de la Ley 14 de 1983 y el Decreto Nacional 1333 de 1986, el Concejo Municipal adoptó en el Municipio de TOCAIMA, mediante el Acuerdo 24 de 2016 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” los diferentes Impuestos del orden municipal, gravando las actividades económicas de servicios, comercial e industrial y la propiedad o posesión de inmuebles ubicados en Jurisdicción de esta Municipalidad y en la actualidad se pretende modificar y actualizar el mencionado acuerdo.

Que la Ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.

Que para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión que garanticen el progreso local propuestos en el Plan de Desarrollo, se debe contar con una estructura tributaria acorde con los desarrollos legales y las características particulares de los contribuyentes.

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO, es el instrumento de gestión financiera que permanentemente debe armonizarse con el Plan de Desarrollo Municipal, en cuanto a su financiación plena se refiere. Debe contener en su diseño las variables que permitan la elasticidad de los recursos, en su función de cumplir con todas las obligaciones y compromisos, conservando siempre la sostenibilidad fiscal del municipio.

Por lo anteriormente expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Artículo 51 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 51.- TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. A partir de la vigencia 2018 se aplicarán las tarifas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

TARIFA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
DESTINO	RANGOS	
	AVALUOS INICIAL FINAL	TARIFAS POR MIL
Urbano	INICIAL – FINAL	
	0 - 20.000.000	8
	20.000001 - 40.000.000	8.5
	40.000.001 – 60.000.000	9
	60.000.001 – 80.000.000	9.5
	80.000.001 - 100.000.000	10
	100.000.001 - 150.000.000	10.5

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	más de 150.000.001	11
Comercial	0 - 20.000.000	9
	20.000001 - 40.000.000	9.5
	40.000.001 – 60.000.000	10
	60.000.001 – 80.000.000	10.5
	80.000.001 - 100.000.000	11
	100.000.001 - 150.000.000	11.5
	más de 150.000.001	12
	Salubridad	N/A
Recreacional	N/A	16
Industrial, Agroindustrial	N/A	16
Cultural	N/A	10
Religioso	N/A	12
Institucional público	N/A	12
Educativo	N/A	13
Servicios Especiales	N/A	8
PREDIOS URBANOS NO CONSTRUIDOS (LOTES)		
Urbanizable no urbanizado, urbanizado no construido	N/A	33

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629





**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Rurales cualquier tamaño y destino	0 - 20.000.000	8
	20.000001 - 40.000.000	8.5
	40.000.001 - 60.000.000	9
	60.000.001 – 80.000.000	9.5
	80.000.001 – 100.000.000	10
	100.000.001 - 150.000.000	10.5
	150.000.001 – 500.000.000	12
	500.000.001 – 1.000.000.000	13
	mas de 1.000.000.001	14
No urbanizables y de Reserva, todos los rangos de avalúos	5	
Predios con destinación financiera	16	
Predios inexplotables 100% del área (bosque nativo)	5	
Predios recreativos, conjuntos cerrados y/o parcelaciones con cualquier superficie	16	
Mineros, explotación de hidrocarburos con cualquier superficie	16	
Pequeña propiedad rural	5	
Mejora	10	

PARÁGRAFO PRIMERO. Dando cumplimiento a la Ley 44 de 1990, únicamente el concepto de predio urbanizable y no urbanizado y urbanizado no edificado será



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE
DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

dado por el jefe de la secretaría de planeación o quien haga sus veces, con base en lo establecido en el plan de ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aquellos predios que no estén edificados, urbanizados o desarrollados por razones ajenas a su propietario, por razones urbanísticas y ambientales, pagarán una tarifa del cinco por mil 5x1.000 sobre el avalúo catastral, previa presentación de certificación expedida por la Secretaría de Planeación municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Aquellos predios que aunque estén edificados no pueden desarrollar al predio modificaciones, construcciones, ampliaciones o mejoras por razones ambientales, pagarán una tarifa del cinco por mil 5x1.000 sobre el avalúo catastral, previa presentación de certificación expedida por la Secretaría de Planeación municipal.

PARÁGRAFO CUARTO. El valor resultante de la liquidación del total del impuesto predial unificado a pagar se ajustará al múltiplo de cien (100) más cercano según corresponda.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el Artículo 53 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53.- CLASIFICACIÓN DE PREDIOS. Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos.

PREDIOS RURALES. Son los que se encuentran ubicados fuera del perímetro urbano del municipio de acuerdo a lo establecido en el plan de ordenamiento territorial.

PREDIOS URBANOS. Son los que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del municipio. Pueden ser edificados o no edificados.



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se entiende por predio edificado cuando no menos del treinta (30%) del área total del lote se encuentra construida. En caso contrario el predio se considerará urbanizado no edificado.

Los parqueaderos se considerarán predios urbanos construidos sí a pesar de no cumplir con el tope mínimo fijado en el inciso anterior, se encuentran adecuados para el fin comercial señalado, están inscritos en el registro del impuesto de industria y comercio y tributan por este impuesto.

TERRENOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS. Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.

TERRENOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS. Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo, o cuando menos del treinta por ciento (30%) del área total del lote se encuentra construida.

Se excluyen de la limitante del treinta por ciento (30%) aquí señalada, a los predios urbanos que estén adecuados para ser utilizados con fines comerciales, de prestación de servicios, industriales, institucionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas.

PREDIOS COMERCIALES. Son predios comerciales aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes y servicios.

PREDIOS ACTIVIDAD FINANCIERA. Son predios financieros aquellos donde funcionan establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y reaseguros, conforme con lo establecido en el capítulo I del estatuto orgánico del sistema financiero.

PREDIOS INDUSTRIALES. Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales. Incluye los predios donde se desarrolle actividad agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial.

PREDIOS ENTIDADES PÚBLICAS. Son predios de entidades públicas nacionales, departamentales o municipales, los predios de las entidades de derecho público: la Nación, departamentos y distritos que posean bienes en jurisdicción de TOCAIMA, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) del orden nacional y departamental, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos del orden nacional y departamental.

PREDIOS PARA ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREACIONALES, PARQUES DE DIVERSIONES Y HOTELERAS. Predios cuyo uso se destina a clubes sociales y de recreación, así como parques de diversiones.

PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL: Es la denominación que se le da a la extensión de tierra en manos de un solo titular destinada a uso agrícola y que no supere una (1) fanegada de extensión. La Secretaría de Planeación y Gestión del Riesgo Municipal certificará el uso respectivo.

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el Artículo 59 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59 APOORTE DEL PREDIAL CON DESTINO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL CAR. Establézcase, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de La Constitución Política, y en cumplimiento al artículo 44 de la Ley 99 de 1993 , con destino a la protección del medio ambiente y los recursos

naturales renovables, un aporte del uno punto cinco por mil (1.5/oo) con destino a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, liquidada sobre el avalúo de los bienes que sirve de base para liquidar el impuesto predial y, como tal, cobrada a cada sujeto pasivo del mismo, la cual debe ser discriminada en las respectivas declaraciones del impuesto predial unificado.

PARAGRAFO: Los recaudos correspondientes por concepto de sobretasa a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR , se mantendrán en cuenta separada y los saldos respectivos serán girados a la CAR antes del día 15 del mes siguiente a su recaudo.

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el Artículo 177 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 177.- TARIFAS. Las tarifas del impuesto de publicidad exterior visual, se generaran por el registro de la misma ante la Secretaria de Planeación y estas se expresan en (UVT), por mes o fracción de mes para las vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores,

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629





**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

globos, y otros similares que se expresen a través de leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

TAMAÑO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TARIFA MENSUAL EN (UVT)
Entre Ocho y Doce metros cuadrados (8 a 12 mts ²)	CUATRO (4)
Entre Doce punto uno hacia adelante (12.1 mts ²)	SEIS (6)
Menores a ocho metros cuadrados (-8 mts ²)	DOS (2)
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea el Municipio).	DOS (2)
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio).	TRES (3)
Pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, pendones.	DOS (2)

La Secretaría de Planeación liquidará el valor del registro de la publicidad exterior visual en UVT para la autorización de la instalación de la publicidad, el cual deberá ser cancelado de acuerdo a los mecanismos autorizados por la

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Secretaría de Hacienda, pago que debe demostrarse previo a la instalación de la misma. En ningún caso la suma total de impuesto puede superar el monto equivalente a diez (10) UVT por mes, en concordancia con el Artículo 14 de la Ley 140 de 1994. Por instalación o construcción de mural artístico con publicidad equivalente a dos (2) UVT mensuales por cada diez metros cuadrados (10 mts²).

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda exenta del impuesto, la publicidad exterior visual que instalen las entidades de carácter público, que promuevan eventos oficiales, culturales y/o deportivos.

Queda exenta la publicidad electoral, la cual deberá sujetarse al Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y demás normas concordantes o complementarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La administración municipal realizará el inventario de las actuales vallas y la autorización para la instalación de las nuevas, y deberá llevar una base actualizada con la información sobre las mismas.

ARTÍCULO 5- Modificar el Artículo 195 del Acuerdo Municipal 24 de 2016 el cual quedará así:

ARTÍCULO 195.- TARIFA. - La tarifa del impuesto de Delineación se liquidará de conformidad con los siguientes rangos, y se tomará como base el cálculo de los metros cuadrados de área construida cubierta por el cargo variable por el metro cuadrado aplicando la siguiente ecuación:

El valor se calculará teniendo en cuenta la UVT, cuyo valor es fijado anualmente por la DIAN.

$$DU = (a * i) + (b * i * Q)$$

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629





**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En donde:

a = Cargo Fijo = (9 UVT)

b = Cargo variable por metro cuadrado

Q = número de metros cuadrados.

i = expresa el uso, estrato o categoría en cualquier clase de suelo, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

VALORES DE i

USO	CATEGORÍA		
	1	2	3
Industria	De 1 a 300 m ² = 1.0	De 301 a 1000 m ² = 1.5	Más de 1000 m ² = 2.5
Comercio/Servicio	De 1 a 100 m ² = 2.9	De 101 a 500 m ² = 3.2	Más de 501 m ² = 4
Institucional	De 1 a 500 m ² = 2.9	De 501 a 1500 m ² = 3.2	Más de 1500 m ² = 4
Agroindustrial	Invernaderos = 0.35	Galpones, Avícolas, Canículas, establos = 0.35	Instalaciones para procesos agroindustriales = 1.0

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

VALORES DE I/ESTRATOS	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA	0,5	0,5	0,8	1,5	2	2,5

VALORES DE b (1 UVT * VARIABLE VIVIENDA)

USOS/ESTRATOS	1	2	3	4	5	6
VARIABLE VIVIENDA	0,3	0,4	0,45	0,55	0,5	0,5

USO	CATEGORÍA		
	1	2	3
Industria	De 1 a 300 m2 = 1	De 301 a 1000 m2 = 1	Más de 1000 m2 = 1.5
Comercio/Servicio	De 1 a 100 m2 = 0,4	De 101 a 500 m2 = 0,5	Más de 501 m2 = 0,6
Institucional	De 1 a 500 m2 = 0,3	De 501 a 1500 m2 = 0,3	Más de 1500 m2 = 0,3
Agroindustrial	Invernaderos = 1	Galpones, Avícolas, Canículas, establos = 1.5	Instalaciones para procesos agroindustriales = 2.0

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. - Para efectos de la parcelación rural se tiene:

VALORES DE i

USO	CATEGORÍA		
	1	2	3
Agricultura y Agropecuario	1 a 500 mts ² = 0.5	501 a 1000 mts ² , = 0.7	Más de 1001 mts ² = 1

$$DU = (a*i) + (b*i*Q)$$

En donde:

a= Cargo fijo = (9 UVT).

b= Cargo variable (1 UVT* número de lotes a parcelar).

Q= Área en hectáreas a parcelar.

i= expresa el uso, estrato o categoría en cualquier clase de suelo, de acuerdo con los índices que a continuación se expresa:

ARTÍCULO 6.- Modifíquese el Artículo 196 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 196.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION POR LICENCIA DE URBANISMO. Se entiende como Licencia de urbanismo, la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.

Las expensas se liquidarán aplicando la fórmula establecida en el Artículo 195 del Acuerdo 24 de 2016 sobre el área útil objeto de las obras de urbanismo, modificado en el presente Acuerdo.

$$DU = (a * i) + (b * i * Q)$$

En donde:

a = Cargo Fijo = (9 UVT)

b = Cargo variable por metro cuadrado

Q = número de metros cuadrados.

i = expresa el uso, estrato o categoría en cualquier clase de suelo, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

VALORES DE i

USO	CATEGORÍA		
	1	2	3
Industria	De 1 a 300 m2 = 0.01	De 301 a 1000 m2 = 0.02	Más de 1000 m2 = 0.03
Comercio/Servicio	De 1 a 100 m2 = 0.02	De 101 a 500 m2 = 0.025	Más de 501 m2 = 0.03
Institucional	De 1 a 500 m2 = 0.02	De 501 a 1500 m2 = 0.025	Más de 1500 m2 = 0.03

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Agroindustrial	Invernaderos = 0.025		Galpones, Canículas, 0.030	Avícolas, establos =	Instalaciones para procesos agroindustriales = 0.035	
VALORES DE I/ESTRATOS	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA	0,01	0,01	0.02	0.025	0.03	0.05

VALORES DE b (1 UVT * VARIABLE VIVIENDA)

USOS/ESTRATOS	1	2	3	4	5	6
VARIABLE VIVIENDA	0,3	0,4	0.45	0,55	0,5	0,5

ARTÍCULO 7.- Modifíquese el Artículo 199 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

TARIFA. - ARTICULO 199.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION POR LICENCIA DE CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES. La licencia de construcción y sus diferentes modalidades se liquidará por área total construida, para lo cual se utilizará la fórmula establecida en el Artículo 195 del Acuerdo 24 de 2016 modificado en el presente Acuerdo, así:

- A. Reforma o Modificación:** Se aplicará sobre el cuarenta por ciento (40%) de los metros cuadrados totales de la modificación o reforma, aplicando la ecuación definida en el Artículo 195 del Acuerdo 24 de 2016, modificado en el presente Acuerdo y teniendo en cuenta las variables para el uso (vivienda, industrial, comercial/servicios e institucional).
- B. Cerramiento:** Se aplicará sobre el cuarenta por ciento (40%) de los metros lineales de cerramiento; aplicando la ecuación definida en el Artículo 195 del Acuerdo 24 de 2016 modificado en el presente Acuerdo y teniendo en cuenta el uso (vivienda, industrial, comercial/servicios e institucional).

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- C. Reconocimiento de Construcción:** El reconocimiento de construcción se liquidará de acuerdo al área de reconocimiento y según fórmula establecida en el Artículo 195 del Acuerdo 24 de 2016 modificado en el presente Acuerdo.
- D. Prórroga de Licencia y revalidación de Licencias:** Tendrá un costo de veinte (20) UVT cuando se trate de urbanismos y conjuntos. Tratándose de solicitudes individuales de vivienda será igual a siete (7) UVT y para vivienda de interés social será de cinco (5) UVT.

ARTÍCULO 8.- Modifíquese el Artículo 210 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 210: SANCIONES URBANÍSTICAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y su modificatorio, artículo 2 de la ley 810 de 2003 , el Alcalde Municipal impondrá las siguientes sanciones por las infracciones urbanísticas que se cometan:

- a) Multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.
- b) En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados al plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos. Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar
- c) Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.
 - d) En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que más adelante se señala, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos del suelo.
 - e) Multas sucesivas que oscilarán entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.
 - f) En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.
 - g) Multas sucesivas entre treinta (30) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades municipales o distritales, además de la demolición del crecimiento y la suspensión de servicios públicos, de

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE
DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. Está autorización podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

- h) En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.
- i) La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia.

ARTÍCULO 9.- Modifíquese el Artículo 220 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 220 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.

Toda persona natural o jurídica que realice u organice espectáculos públicos en el Municipio de TOCAIMA, debe solicitar el respectivo permiso ante la secretaría de gobierno, en el cual indicará la clase de espectáculo, el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la cantidad total de boletas, tanto las que están para la venta, como la cortesía y el valor de cada boleta. Una vez autorizada la solicitud por el alcalde municipal o el funcionario delegado para tal fin, el interesado procederá a presentarla en la Secretaría de hacienda, anexando los siguientes documentos:

- Si la solicitud se hace por persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente no mayor a 30 días.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento o el recibo de pago del canon respectivo, cuando las instalaciones físicas o bienes inmuebles donde se

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

realizará el evento sea de propiedad del Municipio de TOCAIMA y/o copia de la autorización respectiva por el (los) particular (es) propietario (s) del inmueble.

- Paz y salvo de SAYCO y ACIMPRO o entidades similares autorizada por la ley.
- Copia de comunicación radicada en estación o comando de policía en la cual señale la realización del espectáculo, lugar, fecha y hora del mismo.
- Presentar la boletería en su totalidad, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, anexando planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. La secretaría de hacienda revisará la planilla y procederá a sellar las boletas, incluyendo las de cortesía (que deberán estar marcadas como tal) y que devolverá al representante del espectáculo siempre y cuando haya dejado la garantía de pago establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el Artículo 228 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 228 AUTORIZACIÓN LEGAL. Adoptar en el Municipio de TOCAIMA el impuesto de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente nacional o importada establecida por las Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 11.- Modifíquese el Artículo 241 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 241.-AUTORIZACIÓN. Fijar el impuesto sobre el servicio de alumbrado público que trata el Artículo 349° del Capítulo IV de la Ley 1819 de 2017 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629





**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE
DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

OBJETO. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

ARTÍCULO 12.- Modifíquese el Artículo 242 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 242.- SUJETO ACTIVO- El Municipio de TOCAIMA es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público adoptado mediante el presente acuerdo, y en él radican todas las potestades tributarias, tales como las facultades de determinación, liquidación, fiscalización, recaudo, cobro, discusión y disposición de los recursos percibidos de este tributo, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo Primero de la ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 13.- Modifíquese el Artículo 243 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 243.- SUJETOS PASIVOS- Los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas, obligadas al pago del impuesto de alumbrado público, que realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica o como auto generadores y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica serán sujetos pasivos los propietarios de los predios y demás contribuyentes del impuesto predial que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de TOCAIMA.





**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS: Los sujetos pasivos del impuesto se clasifican dependiendo del uso de los inmuebles en: Comercial, Industrial, Oficial, Residencial o Servicios Provisionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la clasificación del sujeto pasivo del impuesto de los inmuebles cuyo uso sea residencial se tendrá en cuenta el estrato socioeconómico al que pertenezcan conforme a la estratificación adoptada por el Municipio de TOCAIMA.

PARÁGRAFO TERCERO. Los sujetos pasivos obligados a pagar el impuesto de alumbrado público como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, serán contribuyentes independientes por cada relación contractual para adquirir este servicio, a pesar de que una misma persona natural o jurídica establezca varias relaciones contractuales con una (1) o más comercializadoras de energía eléctrica dentro del mercado regulado y no regulado en el territorio del municipio de TOCAIMA.

PARÁGRAFO CUARTO. No estarán obligados a pagar el impuesto de alumbrado público los predios que no realizan consumos de energía eléctrica, es decir, aquellos respecto de los cuales no existe obligación contractual de ningún comercializador de energía eléctrica de suministrar este servicio, o en los que no existen sistemas de autogeneración. Los Predios que no cuenten con la cobertura del alumbrado público estarán exonerados del pago de este servicio.

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629





**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 14.- Modifíquese el Artículo 244 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 244.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

ARTÍCULO 15.- Deróguese el Artículo 245 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, toda vez que va en contra a lo estipulado en el artículo PARÁGRAFO 2 DEL ARTICULO 349 Y 351 de la ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 16.- Deróguese el Artículo 246 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, toda vez que va en contra a lo estipulado en el artículo PARÁGRAFO 2 DEL ARTICULO 349 Y 351 de la ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 17.- Deróguese el Artículo 247 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, toda vez que va en contra a lo estipulado en el artículo PARÁGRAFO 2 DEL ARTICULO 349 Y 351 de la ley 1819 de 2016, y todas las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 18.- Modifíquese el Artículo 248 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 248.- RECAUDADORES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PERÍODO GRAVABLE. La tarifa del impuesto de alumbrado público se fijará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 351 de la ley 1819 de 2016,



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE
DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

será facturada mensualmente, con base a lo establecido por la ley y conforme con los contratos, convenios y sus adiciones o modificaciones. Igualmente, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá cobrar directamente este tributo o a través de una empresa que preste el servicio público domiciliario de energía eléctrica, y/o el operador de red que preste el servicio según convenio,

Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste

ARTÍCULO 19.- Modifíquese el Artículo 249 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 249.- MANEJO DE RECURSOS. Los recursos por concepto de este recaudo serán apropiados a través de una cuenta independiente denominada Servicio Público no domiciliario de Alumbrado Público y tendrá como único destino exclusivo a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En esta misma cuenta se manejarán los recursos recaudados por los operadores del servicio de alumbrado público y en todo caso de acuerdo al convenio que suscriba el municipio para tal fin.

PARÁGRAFO 1. El municipio en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos

ARTÍCULO 20.- Modifíquese el Artículo 250 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250.- El Municipio de TOCAIMA, como sujeto activo del tributo, es responsable por la administración del impuesto de alumbrado público y será el único competente para la discusión y determinación del impuesto con base a lo establecido en el artículo 351 de la ley 1819 de 2016, así como para ejercer la jurisdicción coactiva sobre la cartera vigente o que resultare del mismo

PARÁGRAFO 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la ley 1819 de 2016, el Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, Es por ello que para la definición del valor del impuesto de alumbrado público a recaudar, el municipio de TOCAIMA a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, considerara como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio, por tal razón dicha Secretaria deberá realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Una vez definida la tarifa con base en el estudio técnico enmarcado en los criterios técnicos que defina el Gobierno Nacional, El alcalde municipal presentara Proyecto de Acuerdo ante el Honorable Concejo Municipal para su estudio, análisis y aprobación.

ARTÍCULO 21.- Adiciónense al Capítulo XII Artículo 265 del Acuerdo 24 de 2016, los siguientes Artículos, que quedará así:

CAPÍTULO XII

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 251.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 252.- APLICACIÓN NORMATIVA. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor tiene la misma estructura del Impuesto de Degüello de Ganado mayor. La diferencia en su tratamiento radica en que el primero es un impuesto de carácter Municipal y el segundo de carácter Departamental.

ARTÍCULO 253.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de ganado menor destinado a la comercialización en la jurisdicción del Municipio de TOCAIMA.

ARTÍCULO 254.- CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento del sacrificio de ganado.

ARTÍCULO 255.- SUJETO ACTIVO. El municipio de TOCAIMA cuando se sacrifique el ganado en su jurisdicción, como único beneficiario de las rentas provenientes de este impuesto.

ARTÍCULO 256.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario del ganado a sacrificar.

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE
DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

ARTÍCULO 257.- BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los sacrificios que demande el usuario.

ARTÍCULO 258.- TARIFA. - La tarifa correspondiente al impuesto de ganado menor será del diez por ciento (10%) del valor cobrado por degüello de ganado mayor.

ARTÍCULO 259.- RESPONSABLE. El responsable de liquidar el impuesto será la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 260.- LIQUIDACIÓN Y PAGO: El impuesto de degüello de ganado menor será recaudado directamente por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces del Municipio.

ARTÍCULO 261.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud pública
2. Guía de degüello (Este pago no exime el pago del servicio de matadero)
3. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 262.- GUÍA DE DEGÜELLO. Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado, y cumplirá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 263.- RELACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces llevará una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTÍCULO 264.- CUOTA DE FOMENTO PORCINO. La contribución de que trata el artículo primero de la ley 272 de 1996 y ley 623 de 2000, será equivalente al



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente, por cada porcino al momento del sacrificio.

ARTÍCULO 265.- CUOTA DE FOMENTO DE GANADERO Y LECHERO. La contribución de que trata el artículo 2 de la ley 0089 de 1993 modificado por el Artículo 16 PARÁGRAFO 2 de la ley 395 de 1997, será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo diario legal vigente, por cada bovino al momento del sacrificio.

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

ARTÍCULO 265 A.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Mayor, se encuentra autorizado por la Ley 008 del 7 de abril de 1909; Estatuto Extraordinario 1222 del 18 de abril de 1986, Código de Régimen Departamental: Ordenanza 24 de 1997; Ordenanza 19 de 1999; Ordenanza 9 de 2000.

ARTÍCULO 265 B.- DEFINICIÓN. Entiéndase por Degüello de Ganado Mayor el sacrificio de ganado bovino en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al ganado menor.

ARTÍCULO 265 C.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor son los siguientes:

SUJETO ACTIVO: Municipio de Tocaima por ser beneficiario del impuesto cedido por el Departamento.

SUJETO PASIVO: Es el propietario o poseedor o comisionista del ganado que será sacrificado.

HECHO GENERADOR: El sacrificio de cada cabeza de ganado Mayor que se realice en la jurisdicción municipal con fines comerciales.

BASE GRAVABLE: La constituye la existencia de cada cabeza de ganado Mayor sacrificado y sobre cada unidad se aplicará la tarifa correspondiente.

TARIFA: Es la establecida por el Gobierno Departamental mediante Resolución para cada vigencia fiscal.

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE
DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

ARTÍCULO 265 D.- CAUSACIÓN Y PAGO. El impuesto de degüello de ganado mayor se causa en el momento de solicitud de la guía de degüello o autorización de sacrificio ante la autoridad competente. La Secretaría de Hacienda Municipal liquidará el impuesto con base en la guía de degüello o autorización de sacrificio; el pago del impuesto se realizará en la Secretaría de Hacienda Municipal, bancos o entidades financieras autorizadas por la misma.

ARTÍCULO 265 E.- AUTORIZACION PREVIA. Para el degüello de ganado mayor en el Municipio de Tocaima, el sujeto pasivo deberá obtener previamente la guía de degüello o autorización de sacrificio ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 265 F.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA. Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado mayor, deberá obtener previamente licencia ante la autoridad competente.

Para la expedición de la licencia se requiere, la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.

ARTÍCULO 266.- PERSONAS OBLIGADAS AL RECAUDO. La liquidación y cobro de las contribuciones a que se refieren las Leyes 272 de 1996 y la ley 395 de 1997, lo hará la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el Artículo 267 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 267 AUTORIZACION LEGAL. Con fundamento en el Numeral 14 del artículo 313 de la Constitución Política, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los recursos que asignen los Concejos Municipales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991, por la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte. Las rentas que creen los Concejos Municipales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

libre lo anterior en cumplimiento del artículo 75 de la Ley 181 de 1995 y sus modificatorios en especial la Ley 494 de 1999, la Ley 582 de 2000.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el Artículo 268 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 268.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de Contratos y Convenios por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, publicidad, obra pública, administración delegada y honorarios.

ARTÍCULO 24. Modifíquese el Artículo 287 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 287.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de contratos y Convenios con o sin formalidades, así como sus adicionales que suscriba personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos, uniones temporales y los responsables de liquidarla son:

1. El Municipio de TOCAIMA.
2. Sus entidades descentralizadas del orden municipal.
3. Empresas de economía mixta del orden municipal.
4. Las empresas sociales del estado
5. Empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal.

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629





**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE
DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

ARTÍCULO 25. Modifíquese el Artículo 292 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 292 EXCLUSIONES. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento por concepto de la estampilla. De igual manera se excluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil, los contratos del programa de transporte escolar no son sujetos pasivos de la aplicación de la estampilla.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicarán las normas vigentes sobre la materia para tributos territoriales.

PARÁGRAFO TERCERO. Están excluidos del pago de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, los contratos correspondientes a la adquisición de predios y de compra los de empréstito y de operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 26. Modifíquese el Artículo 300 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 300.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de contratos y Convenios y sus adiciones por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento, con y sin formalidades plenas.

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaïma@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629

ARTICULO 325.- Los Valores recaudados en la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, por concepto de la sobretasa aquí establecida serán consignados conforme con los convenios establecidos entre el municipio y el cuerpo de bomberos voluntarios de Tocaïma. La administración en todo caso garantizará los recursos mínimos requeridos para el funcionamiento del cuerpo de bomberos Voluntarios de Tocaïma.

ARTICULO 28. Modifiquese el Artículo 325 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO SEGUNDO. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicarán las normas vigentes sobre la materia para tributos territoriales.

PARAGRAFO PRIMERO. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho tributo por concepto de la estampilla. Así mismo se excluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil.

ARTICULO 307.- EXCLUSIONES. Se excluyen del proceso de cobro de la estampilla procutura los contratos y convenios celebrados con los cuerpos de bomberos y la defensa civil.

ARTICULO 27. Modifiquese el Artículo 307 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAÏMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**





**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 29. Modifíquese el Artículo 326 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 326.- El recaudo de la sobretasa será destinado por el cuerpo de bomberos Voluntarios de Tocaima, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el municipio de Tocaima conforme a lo señalado en la ley 15 75 de 2012

ARTÍCULO 30. Modificar el Artículo 356 del Acuerdo Municipal 24 DE 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 356.- OTRAS TARIFAS.

OTROS SERVICIOS VARIOS	TARIFA UVT
Inscripción de profesionales	8,5 UVT
Inscripción de maestro de construcciones	3 UVT
Certificaciones, paz y salvos y constancias	0,4 de una UVT
Expedición de copias y Fotocopias por hoja	0,007 de una UVT
Impresión de planos tamaño carta u oficio	0,04 de una UVT
Impresión de planos tamaño medio pliego	0,15 de una UVT
Impresión de planos tamaño pliego	0.3 de una UVT

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Servicio de báscula	0,1 de una UVT
GUIAS DE MOVILIZACIÓN	
SERVICIO	TARIFA UVT
Constancia de Venta y movilización de ganado mayor	0,2 de una UVT
Constancia de Venta y movilización de ganado menor	0,1 de una UVT
Servicio de perifoneo	0.125 UVT por Hora

ARTÍCULO 31. Modificar el Artículo 371 del Acuerdo Municipal 24 DE 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 371.- La tarifa por metro lineal de rotura de vías o espacio público será, del:

DESCRIPCION DEL DERECHO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
Permiso de ruptura de vía sobre terreno en recebo	ML	1 UVT
Permiso de ruptura de vía sobre terreno en Asfalto	ML	1.5 UVT
Permiso de ruptura de vía sobre terreno en adoquin	ML	1 UVT

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Permiso de ruptura de vía sobre terreno en concreto	ML	1.25 UVT
Garantía de Rompimiento en via pavimentada	M3	8 UVT

ARTÍCULO 32. Modificar el Artículo 374 del Acuerdo Municipal 24 DE 2016, el cual quedará así:

TARIFAS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 374.- OTRAS ACTUACIONES. Se cobrarán por las actuaciones de la Secretaría de Planeación las siguientes tarifas:

Ajuste de Cotas: Tendrá un costo de Dos (2) UVT.

Concepto de Norma Urbanística: Tendrá un costo de cero puntos setenta y cinco (0.75) UVT.

Copia o certificación de planos: Tendrá un costo de Una (0.3) UVT, valor este que no incluye el costo de las copias heliográficas, las cuales deben ser tomadas a costas del interesado.

Aprobación de Propiedad Horizontal: Las Expensas por aprobación de Propiedad horizontal se calculará de acuerdo al número de unidades resultantes así:

POR DOS (2) UNIDADES	DIEZ (10) UVT
POR TRES (3) UNIDADES O MÁS	TRES (3) UVT ADICIONALES A LAS DOS (2) PRIMERAS POR CADA UNIDAD ADICIONAL

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Otras Tarifas:

REVALIACION Y PRORROGA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y URBANISMO	SEIS (6) UVT
DEMARCACIÓN DE PREDIOS	SEIS (6) UVT
MODIFICACIÓN DE PLANOS APROBADOS	SEIS (6) UVT
CERTIFICACIÓN SOBRE USO DEL SUELO	UNA (1) UVT
CERTIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE NOMENCLATURA	UNA (1) UVT
EXPEDICIÓN DE BOLETÍN DE NOMENCLATURA	MEDIA (0.5) UVT
EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE USO PARA ESTABLECIMIENTO	DOS (2) UVT
RENOVACIÓN DE CONCEPTO DE USO PARA ESTABLECIMIENTO	UNA CUARTA PARTE (0.25) UVT
PERMISO PARA CERRAMIENTO DE LOTES	MEDIA (0.5) UVT
EXPEDICION DEMARCACIONES	MEDIA (0.5) UVT
SUBDIVISION DE PREDIOS	SEIS (6) UVT

Movimiento de tierras: El valor se calculará de acuerdo a la cantidad de m3 que se requieran mover así:

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CANTIDAD DE M3	VALOR EN UVT
De 1m3 Hasta 100m3	2
De 101m3 hasta 500m3	4
De 501 m3 hasta 1.000m3	20
Más de 1001m3	40

Aprobación de Piscinas: La aprobación de piscinas tendrá un costo por licencia de construcción de acuerdo al área a intervenir y un costo por movimiento de tierras de acuerdo a las formulas establecidas en este Estatuto Tributario y de Rentas para tal fin.

Modificación de Planos: Se cancelará un derecho de Una (1) UVT, a la radicación de la solicitud y las expensas correspondientes cuando exista mayor área intervenida.

Visitas Técnicas Oculares:

- a) Inspección de Inmuebles: Una (1) UVT.
- b) Visita técnica realizada por profesional para la expedición certificada de concepto: Cuatro (4) UVT.

La Secretaría de Planeación deberá reglamentar en qué casos se requiere emitir un concepto y realizar este cobro. Ninguna visita podrá agendarse sin el pago previo del que trata este literal.

Demolición: Se aplicará sobre el veinte por ciento (20%) de los metros cuadrados totales a demoler, aplicando la fórmula establecida en el presente Estatuto

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tributario y de Rentas como tarifa del impuesto de delineación y teniendo en cuenta las variables para el uso (vivienda, industrial, comercial/servicios e institucional).

Otras certificaciones: Cero puntos cinco (0.5) UVT. **Se Hace la excepción de este cobro las de sisben y educación.**

ARTÍCULO 33. Modifíquese el Artículo 376 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 376.- TARIFA. La tarifa del valor a cobrar por el alquiler de maquinaria y equipos de propiedad del municipio, está definida por el tipo de máquina y equipo de actividad a desarrollar de conformidad con la siguiente tabla:

ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	
CONCEPTO	TARIFA EN UVT POR HORA DÍA
Retroexcavadora	2
Vibro compactador	2
Motoniveladora	2
Volquetas	1
Tractor	1.5



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE
DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las personas que se encuentren en niveles 1 y 2 del SISBÉN, el costo de alquiler de la maquinaria pesada tendrá un descuento del treinta (30%) por ciento, sobre los valores determinados anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cómputo del alquiler comenzará a contar desde el momento que la maquinaria o vehículo se encuentra en la vereda o sector donde se alquila, la maquinaria que requiera transporte especial será cancelada por el contratante.

PARÁGRAFO TERCERO. La secretaría de planeación liquidará el valor a pagar, la cual se cancelara por parte del usuario en la tesorería municipal, el recibo de pago es el soporte para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO CUARTO. El valor de las tarifas mencionadas no incluye el costo del combustible, el cual será asumido por el usuario que adquiere el servicio.

ARTÍCULO 34. Suprimir Los Artículos 447, 448 Y 449 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, Capítulo VII Participación Sobre Los Vehículos Automotores 20% Ley 488 De 1998

ARTÍCULO 35. Incorporar los Artículos 447, 448 Y 449 en el Capítulo VIII Participación a La Plusvalía Ley 388 De 1997, del Acuerdo Municipal 024 de 2016

ARTÍCULO 36. Modifíquese el Artículo 466 del Acuerdo Municipal 24 de 2016, el cual quedará así:

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO 466.- AUTORIZACION: para efectos de mejor aplicabilidad el concejo municipal de TOCAIMA autoriza al alcalde para que reglamente mediante acto administrativo todo lo correspondiente a la aplicación procedimiento y competencias del cobro de la participación en plusvalía y la reorganización del articulado del CAPITULO VIII que va del artículo 447 al 465, de acuerdo con la normatividad vigente. PARTICIPACIÓN A LA PLUSVALÍA LEY 388 DE 1997

ARTÍCULO 37. En todo el Acuerdo No. 024 de 2016 y en el presente Acuerdo, donde se menciona la Secretaría de Planeación debe entenderse como la Secretaría de Planeación y Gestión del Riego.

ARTÍCULO 38. En el texto general del Acuerdo Municipal 024 de 2016 y sus considerandos, se aclaran las siguientes partes a saber:

- ✓ Donde se enuncia la diferencia de recaudo por efectos de la modificación de la tasa del impuesto predial unificado, elimínese la palabra millones.
- ✓ Donde se enuncia la diferencia de recaudo por efectos de la modificación de la tasa ICA, elimínese la palabra millones.
- ✓ El Plan de Desarrollo 2016-2019 aprobado en el Acuerdo No. 12 de 2016 se denomina “SEMBRANDO FUTURO”, y no como allí aparece.
- ✓ Donde se enuncia Plan Básico de Ordenamiento Territorial, quedara Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 39. Autorizar al Alcalde Municipal por un término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de expedición y sanción del presente Acuerdo, para compilar en un solo Acto Administrativo todo el Sistema Tributario de Tocaima.

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

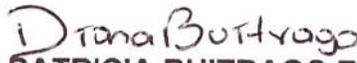
ARTÍCULO 40. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo tiene vigencia fiscal y tributaria de acuerdo a las leyes vigentes, rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PARAGRAFO: Los impuestos a los cuales se les realizó ajuste tarifario en el presente acuerdo, tendrán vigencia fiscal a partir del año 2018.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Tocaima Cundinamarca a los diez (10) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, DIVÚLGUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CIRO ALFONSO SEGURA RINCON
Presidente del Concejo


DIANA PATRICIA BUITRAGO ENCISO
Secretaria

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
TOCAIMA CUNDINAMARCA

Al presente Acuerdo se le realizaron los dos debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE: 20 DE FEBRERO 2017 COMISION DE PRESUPUESTO

SEGUNDO DEBATE: 10 DE MARZO 2017 SESION PLENARIA ORDINARIA
SEGÚN CONSTA EN EL ACTA No. 31 del 10-03-17.

Diana Buitrago
DIANA PATRICIA BUITRAGO ENCISO
Secretaria

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629



**ACUERDO No. 06 DE 2017
(MARZO 10 DE 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
TOCAIMA CUNDINAMARCA
CERTIFICA:

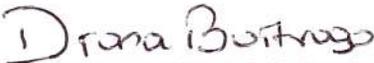
Que el Acuerdo Municipal No.06 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL, ACUERDO 24 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Fue discutido y aprobado en el curso de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Febrero Veinte (20) de dos mil diecisiete (2017) Comisión de Presupuesto.

SEGUNDO DEBATE: Marzo Diez (10) de dos mil diecisiete (2017) Sesión Plenaria Ordinaria según en el Acta No. 31 DEL 10-03-17

Para constancia se firma en Tocaima, a los (10) días del mes de Marzo del dos mil diecisiete (2017).


DIANA PATRICIA BUITRAGO ENCISO
Secretario General

Inteligencia, Fortaleza Y Asertividad
Calle 5 con Carrera 9 Esquina, Palacio Municipal, 2do. Piso
Email: concejomunicipaldetocaima@hotmail.com
Tele/fax: (1) 8367 629